

DIVISIÓN JURÍDICA

18913



REF.: APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
ENTRE EL MINISTERIO DE
PLANIFICACIÓN Y BODEMAR S.A.

01080

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, - 4 JUL 2008

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.989, Orgánica del Ministerio de Planificación; en el artículo 28 del Decreto Ley N° 1.819, de 1977, en relación con el artículo 24 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55, de 1992, del mismo organismo, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Vialidad y Transporte Urbano: SECTRA, del Ministerio de Planificación, requiere del uso de bodegas en la ciudad de Viña del Mar para el almacenamiento de documentación proveniente de sus oficinas ubicadas en dicha ciudad.

Que la empresa Bodemar S.A. es propietaria del inmueble ubicado en calle Limache N° 3253, El Salto, comuna de Viña del Mar, donde ha desarrollado un proyecto inmobiliario que consta de varios inmuebles industriales.

Que los referidos inmuebles permiten satisfacer las necesidades de almacenamiento de documentación de las oficinas del Programa SECTRA en la ciudad de Viña del Mar.

34015470

RESUELVO:

1º APRUÉBASE el contrato otorgado el 4 de Junio de 2008, entre el **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN** y **BODEMAR S.A.**, para el arrendamiento de un inmueble destinado a bodega, cuyas cláusulas se especifican en el número siguiente.

2º Los términos del contrato que se aprueba por la presente resolución son los siguientes:

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

BODEMAR S.A.

A

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN"

En Santiago, a 4 de Junio de 2008, comparecen don **Fernando Traviesa Peña**, cédula de identidad N° 7.432.000-7, quien actúa en representación de **BODEMAR S.A.**, en adelante "el arrendador", sociedad de su giro, RUT N° 96.962.610-1, ambos con domicilio en Calle Limache # 4491, oficina 10, El Salto, Viña del Mar, y por la otra parte, el **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN**, RUT 60.103.000-4, en cuyo nombre y representación actúa don **Eduardo Abedrapo Bustos**, Subsecretario de Planificación, cédula de identidad N° 9.006.919-5, ambos con domicilio en Ahumada 48, piso 10, Santiago, quien en adelante se denominará "el arrendatario", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El arrendador es dueño de la propiedad ubicada en calle Limache N° 3253, El Salto, Viña del Mar. En dicha propiedad el arrendador ha desarrollado un proyecto inmobiliario denominado Bodemar S.A., que consta de varios inmuebles industriales.

SEGUNDO: El arrendador da en arrendamiento al arrendatario, quien acepta para sí, el inmueble individualizado como **bodega I-13**, con 10,00 metros cuadrados, el cual será destinado exclusivamente a bodega de acuerdo a su giro comercial.

TERCERO: El presente contrato tendrá una duración de un año contado desde el **1° de Julio de 2008**, venciendo en consecuencia el **30 de Junio de 2009**. Este contrato se renovará por periodos sucesivos de un año cada uno, en las mismas condiciones, si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de ponerle término mediante carta certificada enviada a la dirección indicada en este contrato con una antelación de noventa días al término del contrato o cualesquiera de sus prórrogas.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de **2 U.F. (dos Unidades de Fomento)** más el impuesto IVA, en su equivalente en moneda nacional al día que efectúe el pago. Dicha renta deberá ser cancelada dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendador o donde éste le notifique al arrendatario.

QUINTO: Se deja expresa constancia que el arrendador no ha cobrado ni exigido pago alguno por concepto de derechos de llaves al arrendatario con motivo del otorgamiento del presente contrato.

SEXTO: Se deja expresa constancia que la bodega que es materia del presente arrendamiento no genera la obligación de contribuir a los gastos comunes ordinarios o extraordinarios del inmueble del cual forma parte.

SÉPTIMO: En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento a partir del día seis de cada mes, la suma a pagar por el arrendatario devengará "intereses corrientes", los que se calcularán sobre la cantidad que represente la renta al momento de su pago efectivo. Asimismo, a partir del día quince de cada mes, el no pago de la renta ocasionará el pago de una multa equivalente al cinco por ciento del monto adeudado. Si el atraso en el pago por parte del arrendatario hiciere necesario su cobranza extrajudicial por abogado, el arrendatario deberá pagar, además, un cinco por ciento sobre la suma adeudada a título de honorarios de cobranza extrajudicial.

OCTAVO: El retardo de treinta días a contar del día cinco de cada mes, en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediatamente al contrato de arrendamiento, en la forma prescrita por la ley.

NOVENO: Queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato, clavar, agujerear las paredes, hacer variaciones en la propiedad arrendada sin la autorización del arrendador; causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos y de mal olor en la

propiedad arrendada. Queda especialmente prohibido destinar el inmueble a un objeto distinto del señalado en la cláusula primera de este contrato. La cesión del arrendamiento o subarriendo con infracción a esta prohibición, hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ella puedan derivarse para el arrendador. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el arrendador faculta expresamente al arrendatario para introducir mejoras en la propiedad y para efectuar las obras, trabajos e instalaciones que, sin transformar sustancialmente el inmueble, sean convenientes para que éste alcance el objetivo del arrendamiento. En consecuencia, el arrendatario podrá ejecutar, a su exclusivo costo y responsabilidad, las construcciones, obras y mejoras adicionales que le permitan o faciliten el ejercicio de sus actividades.

DÉCIMO: El arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento todas las instalaciones con las que cuenta el inmueble, incluyendo instalaciones eléctricas, sanitarias, puertas, portones y ventanas exteriores, y a efectuar reparaciones y cambios por su cuenta, en los términos señalados en el título XXVI del libro IV del Código Civil.

DÉCIMO PRIMERO: El arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble. Las mejoras que pueda efectuar el arrendatario quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo que sean ejecutadas, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito. Sin embargo, el arrendatario podrá retirar aquellas mejoras de su propiedad sin causar con ello detrimento al inmueble arrendado.

DÉCIMO SEGUNDO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves.

DÉCIMO TERCERO: Serán de cargo y responsabilidad del arrendatario la contratación y mantención de los seguros que cubran los riesgos de pérdida y/o destrucción, por cualquier causa, de todos y cada uno de los bienes de su propiedad que se depositen, almacenen o ingresen al inmueble arrendado.

DÉCIMO CUARTO: Será responsabilidad del arrendatario los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el

inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.

DÉCIMO QUINTO: El arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que el arrendador o quien lo represente, pueda visitar el inmueble.

DÉCIMO SEXTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, así como la devolución y conservación de las especies y artefactos, y el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, en sus servicios e instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía al arrendador la suma de **2 U.F. (dos Unidades de Fomento)**, cantidad que el arrendador se obliga a restituir al valor que tenga dicha unidad al día de su pago efectivo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le entregue, a su satisfacción, la propiedad arrendada. El arrendador queda desde ya autorizado para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado al inmueble.

DECIMO SÉPTIMO: El arrendatario no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

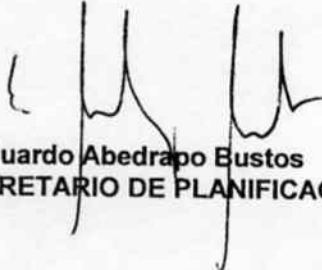
DÉCIMO NOVENO: La personería de don Eduardo Abedrapo Bustos para representar al Ministerio de Planificación, consta del Decreto N° 4, de 2008, del Ministerio de Planificación.

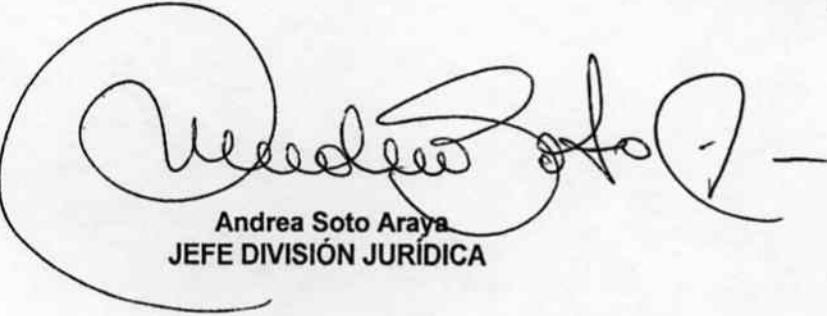
VIGÉSIMO: La personería de don **Fernando Traviesa Peña** para representar a **Bodemar S.A.** consta de escritura pública de fecha 5 de Septiembre de 2001, otorgada ante el Notario de Valparaíso don Luis Enrique Fischer Yávar."

Firmado: Fernando Traviesa Peña, Bodemar S.A., Arrendador; Eduardo Abedrapo Bustos, Subsecretario de Planificación, Ministerio de Planificación, Arrendatario.

3º **IMPÚTESE** el gasto que demande el cumplimiento de este contrato al Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002 "Arriendo de Edificios", del Programa 21 - 01 - 02 del presupuesto corriente en moneda nacional del Ministerio de Planificación para el año 2008 y siguientes.

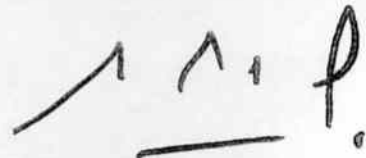
ANÓTESE, REFRÉNDESE Y NOTIFÍQUESE


Eduardo Abedrapo Bustos
SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN


Andrea Soto Araya
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

LO QUE COMUNICO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO

Nº	106837	22-09-005
Monto	79.803.000	
Comprometido	69.536.550	
Presente documento	243.033	
Saldo sin comprometer	10.266.450	
Presupuesto	30/06/2008	


Rodolfo Pavéz Olave
JEFE OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO

